INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

ADICION Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 059-ICFE-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ELIO GOMEZ BAOS.

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (E), conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 0025 de 12 de enero de 2023 *"Por el cual se acepta la renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE"* del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0022-23 de fecha 16 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **ELIO GOMEZ BAOS,** identificado con cédula de ciudadanía No 6.566.099 expedida en la ciudad de LETICIA, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA,** facultado para obligarse, hemos convenido en celebrar la adición y prorroga No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 059-ICFE-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 13 de febrero de 2023 se firmó en la plataforma del SECOP II, el contrato de prestación de servicios No. 059-ICFE-2023. **2)** En su Cláusula Quinta se pactó que el Plazo de Ejecución será el que se indica a continuación: "El plazo de ejecución será CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato". **3)** que, mediante radicado No I-2023-04377 Id: 73513, del 27de junio de 2023, el supervisor manifiesta: "…*El 16 de febrero de 2023 se inició el contrato No. 059 de 2023 para la prestación del servicio de mantenimiento a las viviendas fiscales en la seccional de Riohacha La Guajira, con el fin de mejorar las viviendas para su posterior habitabilidad por parte del personal militar y sus familias. Adicionalmente de conformidad a la cláusula tercera de los contratos de prestación de servicios de la referencia se estableció el valor y pago de la siguiente forma: "CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato en la seccional, así Dichos recursos se han ejecutado de conformidad a las actividades surgidas en cada una de las viviendas de forma continua e ininterrumpida, tal y como se demuestra en la facturación de los cortes e informes elaborados por el supervisor de cada uno de estos contratos. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún faltan inmuebles por mantenimiento en la seccional de Riohacha La Guajira productos del giro de materiales de construcción de la vigencia 2022 y otros que también requieren intervención, es necesario realizar la adición en valor de $3.000.000,00 y prórroga en tiempo hasta el 31 de agosto de 2023, al contrato No. 059 de 2023. Los valores resultantes para estos contratos no superan el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de acuerdo a lo contemplado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, con el presente concepto se da viabilidad técnica para la adición y prórroga del contrato en mención, buscando el correcto avance de mantenimiento de las viviendas para su asignación a las personas que habitarán los inmuebles…"* **3)** que, mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2023, el contratista, manifiesta aceptar la Adición y Prorroga al contrato de prestación de servicios No. 059-ICFE-2023, hasta el 31 de agosto de 2023, por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE **4)** Que, mediante oficio No. I-2023-04668 Id: 74581, El comité económico, manifiesta: "… *En lo referente a la prórroga de dicho contrato se recomienda estudiar la viabilidad jurídica del mismo, según la normatividad vigente. Información que se encuentra soportada además con los oficios allegados a esta dependencia para dicha adición y bajo lo expuesto en la Ley 80 de1993, en su Artículo 40 que indica: "…Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas*

civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial de acuerdo a lo contemplado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 4 de la Ley80 de 1993." Se emite el presente concepto para los fines pertinentes, teniendo en cuenta previo el concepto jurídico sobre la viabilidad de dicha adición y prorroga..." ***DEL BALANCE ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS*** *48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 63 y 65 -ICFE-2022:*

No	SECCIONAL	APELLIDOS Y NOMBRES	No CONTRATO	VALOR CONTRATO	PAGOS	SALDO	EJECUCCION CONTRATO %
1	RIOHACHA	WILLIAN JOEL JIMENEZ LOPEZ	048-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
2	BUENAVISTA	YENDIS SAMIR DE LA HOZ VILLALOBOS	049-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
3	BARRANCABERMEJA	ALFONSO TORRES URIBE	050-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
4	SOCORRO	CARLOS ORLANDO BOJACA CRISTANCHO	051-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
5	CALI	JOSE ANTIMO IMBACHI SAMBONI	052-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
6	PALMIRA	HERSON SEGURA CRUZ	053-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
7	IPIALES	JAIRO ENRIQUE GUERRERO REINA	054-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
8	PUEBLO TAPAO	NORBE RINCON NARVAEZ	055-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
9	PITALITO	HENRY CABRERA MORALES	057-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
10	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	GILBERTO GÓMEZ CRUZ	058-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
11	LETICIA	ELIO GÓMEZ BAOS	059-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
12	VILLAGARZÓN	LUIS FERNANDO SILVA DUQUE	060-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
13	VILLAVICENCIO	JOSE LEONIDAS MATEUS	063-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%
14	TOLEMAIDA	JORGE NOVOA VIRACACHA	065-2023	$ 10.000.000	$ 8.000.000	$ 2.000.000	80,00%

5) Que, mediante oficio No. I-2023-04771 Id: 74964 El comité jurídico, manifiesta: *"...Previo a cualquier consideración, debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto, que se cumple con el requisito presupuestal previo indicado en el numeral 6, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige: "Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. "Lo anterior toda vez que la suma a adicionar tiene soporte presupuestal hasta TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00), para cada prestador de servicios, y teniendo en cuenta que la cuantía inicial de cada uno de los contratos de prestación de servicios No. 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 057, 058, 059, 060, 063 y 065 de 2023 de 2023, se determinó por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00) M/CTE, y que el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE, no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." La ley 80 en su artículo 14 del inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "...1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..." (Subrayado fuera del texto) Debido a lo expuesto en cada uno de los conceptos técnicos suscritos por los respectivos supervisores de los contratos de prestación de servicios No. 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 057, 058, 059, 060, 063 y 065 de 2023, se advierte la necesidad de adicionar y prorrogar los mencionados contratos de prestación de servicios, y Deberá entenderse que la ADICIÓN y*

PRORROGA se realiza como una modificación al contrato inicialmente celebrado, entendido esto como una herramienta indispensable para que la entidad pueda cumplir los fines estatales encomendados. Conforme lo anterior se considera jurídicamente viable ADICIONAR la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00), y PRORROGAR, por UN (1) MES Y CATORCE (14) DIAS, contados a partir del 17 de julio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para cada uno de los prestadores de servicios conforme la distribución presentada por los supervisores del contrato, previo lleno de requisitos de procedimiento contractual. **6)** que, mediante oficio No. I-2023-04517 Id: 74167 El ordenador del gasto autoriza la adición por valor de tres millones de pesos ($3.000.000,00) y prorrogar por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario. **7)** Que, de acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Modificar** la CLAUSULA TERCERA - VALOR FORMA DE PAGO-APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUENTA BANCARIA, en cuanto adicionar al Contrato Inicial el valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA**. **Modificar** la CLAUSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, en cuanto prorrogar al contrato inicial por el tiempo de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el 31 de agosto de 2023. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del contrato No. 059-ICFE-2023 que no se modifican y adicionan, con la presente, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la Ciudad de Bogotá D.C

Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos en el proceso publicado en la plataforma del SECOP II.